

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C. BOGOTÁ D. C., doce de mayo de dos mil veintiuno.

DE: DIANA PATRICIA PEREIRA DURANGO
CONTRA: VÍCTOR ALEXANDER PINEDA CHICACAUSA
Rad: 11001-31-10-019-2019-00674-01

Procede este despacho a resolver la solicitud de conversión de multa en arresto, para sancionar a **VÍCTOR ALEXANDER PINEDA CHICACAUSA**, por el incumplimiento a la medida de protección adoptada el 12 de marzo de 2019, remitida por la Comisaría Once de Familia de Suba II.

I. ANTECEDENTES

1. LA MEDIDA DE PROTECCIÓN:

1.1. El 30 de enero de 2019, **DIANA PATRICIA PEREIRA DURANGO** solicitó a la Comisaría Once de Familia de Suba II, la imposición de medida de protección respecto de su excompañero **VÍCTOR ALEXANDER PINEDA CHICACAUSA**, a quien acusó de haberla agredido verbal y psicológicamente en hechos ocurridos el 29 de enero de 2019. (fl. 5, medida de protección).

1.2. En decisión de misma fecha, la Comisaría Once de Familia de Suba II, avocó el conocimiento de la actuación, adoptó medidas de protección provisionales y citó a las partes para que comparecieran a diligencia programada para el 13 de febrero siguiente.

1.3. Dicha diligencia fue aplazada para el 12 de marzo de 2019 (fls. 20 a 24, medida de protección) y entre otras disposiciones, adoptó como definitiva la medida de protección a favor de **DIANA PATRICIA PEREIRA DURANGO** y contra **VÍCTOR ALEXANDER PINEDA CHICACAUSA**, conminación al agresor "*para que cese de inmediato ejercer todo acto de agresión verbal o psicológica hacia su excompañera sentimental DIANA PATRICIA PEREIRA DURANGO, en cualquier lugar donde ella se encuentre*" así mismo ordenó al señor **VÍCTOR ALEXANDER PINEDA CHICACAUSA** "*evitar a toda costa cualquier tipo de acercamiento,*

*escándalo y/o agravio en contra de la señora **DIANA PATRICIA PEREIRA DURANGO*** de igual manera ordenó a las partes a acudir a tratamiento reeducativo y terapéutico a fin de establecer comunicación asertiva por ser padres separados, y al agresor para que adquiriera mecanismos pacíficos de solución de conflictos.

2. INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO A LA MEDIDA DE PROTECCIÓN:

2.1. El 13 de mayo de 2019, la Comisaría Once de Familia de Suba II, avocó el conocimiento del incidente de incumplimiento iniciado por **DIANA PATRICIA PEREIRA DURANGO** en contra de **VÍCTOR ALEXANDER PINEDA CHICACAUSA**, en el que manifestó que el referido señor la siguió ejerciendo conductas de violencia psicológica y verbal, en hechos ocurridos el 5 de mayo del 2019.

2.2. Se citó a las partes a audiencia, que se llevó a cabo el 23 de mayo de 2019, a la que asistieron ambas partes.

2.3. En la diligencia correspondiente, la Comisaría Once de Familia de Suba II, con base en las pruebas recaudadas y considerando la confesión del incidentado, declaró probado el primer incumplimiento por parte de **VÍCTOR ALEXANDER PINEDA CHICACAUSA** a la medida de protección de 12 de marzo 2019 e impuso como sanción multa equivalente a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de imposición de esta medida, convertibles en arresto, así mismo ordenó la remisión de las diligencias a los Juzgados de Familia, para que se surtiera la consulta correspondiente.

2.4. Mediante providencia de 6 de agosto de 2019, este Despacho confirmó el primer incumplimiento a la medida de protección proferida por la Autoridad Administrativa el 23 de mayo de 2019 por parte del señor **VÍCTOR ALEXANDER PINEDA CHICACAUSA**.

II. CONVERSIÓN DE MULTA EN ARRESTO

Transcurridos los cinco (5) días que tenía **VÍCTOR ALEXANDER PINEDA CHICACAUSA** para acreditar el pago de la multa impuesta, sin cumplir con dicha carga, la Comisaría Once de Familia de Suba II, solicitó la conversión en arresto de la multa impuesta al referido señor.

III. CONSIDERACIONES

1. De conformidad con lo previsto en el artículo 7º de la Ley 294 de 1996, modificado por el artículo 4º de la Ley 575 de 2000, *"el incumplimiento de las medidas de protección dará lugar a las siguientes sanciones:*

a) Por la primera vez, multa entre dos (2) y diez (10) salarios mínimos legales mensuales, convertibles en arresto, la cual debe consignarse dentro de los cinco (5) días siguientes a su imposición. La Conversión en arresto se adoptará de plano mediante auto que sólo tendrá recursos de reposición, a razón de tres (3) días por cada salario mínimo.

b) si el incumplimiento de medidas de protección se repitiere en el plazo de dos (2) años, la sanción será de arresto entre treinta (30) y cuarenta y cinco (45) días.

A su vez, el artículo 17 de la citada ley, establece que "*Las sanciones por incumplimiento de las medidas de protección se impondrán en audiencia que deberá celebrarse dentro de los diez (10) días siguientes a su solicitud, luego de haberse practicado las pruebas pertinentes y oídos los descargos de la parte acusada*".

2. Al respecto de la solicitud de conversión de multa en arresto, se tiene que en el incidente de incumplimiento a la medida de protección de 23 de mayo de 2019, se sancionó a **VÍCTOR ALEXANDER PINEDA CHICACAUZA** con una multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, los cuales son convertibles en arresto conforme dispone el literal A) del artículo 7 de la Ley 294 de 1996.

Conforme lo anterior el incidentado fue notificado mediante aviso de la decisión que confirmó la sanción, y pasado los cinco (5) días para que realizara el pago respectivo, no lo realizó, ni solicitó plan de pago, ni manifestó su intención de dar cumplimiento a la multa impuesta por la Comisaría de Familia y que fuera confirmada por este Despacho mediante providencia de 6 de agosto de 2019, en tal sentido se indica que como lo que se pretende con la sanción impuesta es proteger las relaciones familiares, evitando comportamiento violentos que afecten la integridad mental o física de sus familiares, el Juzgado advierte que se ha observado el debido proceso y se ha respetado el derecho de defensa y contradicción del incidentado, por ello accederá a convertir en arresto la multa que fuera impuesta y que no fue cumplida por el señor **VÍCTOR ALEXANDER PINEDA CHICACAUZA** correspondiendo entonces a seis (6) días de arresto.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C., administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

IV. RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER a la solicitud de la Comisaría Once de Familia de Suba II, de sancionar a **VÍCTOR ALEXANDER PINEDA CHICACAUZA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.593.819, con seis (6) días de arresto, de conformidad con lo manifestado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: PROFERIR orden de arresto del señor **VÍCTOR ALEXANDER PINEDA CHICACAUSA** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.593.819, residente en la Carrera 111A N° 142-23 Apto. 302, Barrio Lombardía, Suba, en la ciudad de Bogotá, por el término de seis (6) días, la cual deberá cumplirse en el establecimiento carcelario que determine el INPEC. OFÍCIESE.

TERCERO: OFICIAR a la DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL (DIJIN), para que se sirva proceder al arresto de **VÍCTOR ALEXANDER PINEDA CHICACAUSA** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.593.819, y, mantenerlo privado de la libertad por el término señalado, asimismo, para que proceda a incluirlo en el sistema de Información Estadística, Delincuencial, Contravencional y Operativa de la Policía Nacional SIEDCO.

CUARTO: SE ORDENA que por Secretaría se expidan las órdenes de encarcelación y excarcelación, una vez capturado el infractor.

QUINTO: DEVOLVER la actuación a la Oficina de origen, dejando las pertinentes constancias.

Notifíquese,

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.	
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO No. <u>70</u>	DE
, a la hora de las 8:00 a.m.	
13 MAYO 2021	
OSCAR EDUARDO OBANDO ORDOÑEZ	
Secretario	

Firmado Por:

ANDRES FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 019 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Código de verificación:

**c00671dd620ac23dce88376e0fded6b7d9104e5f34a0b1913ad32dc0181
884a8**

Documento generado en 12/05/2021 04:47:38 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**